



“CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO DEFINITIVO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE CATASTRO URBANO Y RURAL Y FORMULACIÓN DE NUEVA ORDENANZA BIENIO 2023-2025”

Nro. DE CONTRATO	LCC-GADM-E-2023-001
Nro. DE PARTIDA	36.73.06.05.07 “Estudio y diseño de proyectos”
CONTRATISTA	Julio Alexys García Pozo
VALOR	USD 84.621.43 sin incluir IVA
FORMA DE PAGO:	30% anticipo 35% será pagado contra entrega de los FASEI-FASEII 25% será pagado contra entrega de los productos FASE III 10 % Cuando el estudio haya sido entregado, firmado el Acta Entrega Recepción definitiva respectiva-FASE IV, y documentación totalmente saneadas las observaciones.
PLAZO	120 DÍAS DESDE LA NOTIFICACIÓN QUE EL ANTICIPO SE ENCUENTRA DISPONIBLE

COMPARECIENTES

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO, legalmente representado por el Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, en su calidad de Alcalde; y, por otra el consultor Julio Alexys García Pozo con RUC 190048654001, los mismos que para efectos del presente contrato se denominarán la “entidad contratante” y el “consultor”, respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, 43, 44 y 45 de su Reglamento General, RGLOSNCPP, en el Plan Anual de Contrataciones de la MUNICIPALIDAD, contempla **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO Y ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE EVENTOS SOCIOCULTURALES PARA EL FORTALECIMIENTO Y DIFUSIÓN DE LA RIQUEZA CULTURAL Y TURÍSTICA DE LAS PARROQUIAS DEL CANTÓN ESPEJO”** conforme a la Certificación del Plan Anual de Contratación Pública No. 047-SEPTIEMBRE-2023 de fecha once de septiembre del dos mil veintitrés, emitido por la Ing. Janneth Chafuelán, Analista de Compras Públicas.
- 1.2. Previos los trámites internos, considerando la necesidad que la Contratante tiene, la máxima autoridad mediante resolución No. 79-2023-ACQ-A, de fecha veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés, autorizó y aprobó los pliegos para el inicio del procedimiento de LCC-GADM-E-2023-001, conforme lo dispone el Artículo 37 y 40 numeral 2 de la LOSNCP y 153, 160 y 161 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- 1.3. Se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos, de acuerdo con la Referencia Presupuestaria 055 -2023-NC-DF, de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, emitida por la Ing. Nataly Carrera Directora de Gestión Financiera del GADM-ESPEJO, PROGRAMA 3.6.0 OBRAS PUBLICAS OBRAS PÚBLICAS, PARTIDA **36.73.06.05.07, DENOMINACIÓN Estudio y diseño de proyectos, PRESUPUESTO \$84.821,43** con lo que se cumple con las



disposiciones legales pertinentes.

- 1.4. Se realizó la respectiva invitación el veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés a través del Portal Institucional (www.compraspublicas.gob.ec).
- 1.5. Luego del trámite correspondiente, la Contratante, adjudicó el contrato como consta de la Resolución Nro. 116-2023-ACQ-A, de fecha veinte de diciembre del dos mil veintitrés, publicada en el portal COMPRAS PUBLICAS.

SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

1. Los que acrediten la calidad del compareciente y su capacidad para celebrar el contrato.
2. El Acta de Negociación de la oferta técnico-económica.
3. Certificado de habilitación del RUP.
4. Los Pliegos, preguntas, respuestas, aclaraciones y anexos.
5. La oferta negociada
6. Las garantías presentadas por el CONSULTOR y aceptadas por la entidad contratante.
7. Certificado de no adeudar
8. Declaración Juramentada

TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención de la contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 3.1. Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.
- 3.2. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
- 3.3. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.
- 3.4. De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la Entidad Contratante la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

El CONSULTOR, se obliga para con la entidad contratante a realizar “**CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO DEFINITIVO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE CATASTRO URBANO Y RURAL Y FORMULACIÓN DE NUEVA ORDENANZA BIENIO 2023-2025**”. Los trabajos se realizarán bajo la supervisión y coordinación del Administrador del Contrato y de acuerdo a los términos de referencia que se indican en los pliegos y documentos que se adjuntan.



QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

5.1. En virtud de la celebración del contrato, el CONSULTOR se obliga para con la entidad contratante a realizar la “**CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO DEFINITIVO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE CATASTRO URBANO Y RURAL Y FORMULACIÓN DE NUEVA ORDENANZA BIENIO 2023-2025**” y, todo aquello que se derive y fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

5.2. Personal asignado al proyecto: Para el cumplimiento de los servicios de Consultoría, el CONSULTOR ocupará durante la vigencia del contrato, al personal indicado en su oferta negociada, conforme al cronograma de actividades aprobado.

5.3. Sustitución del personal: Dicho personal no podrá ser sustituido sin la previa autorización por escrito del Administrador del Contrato.

En caso de cambio de personal, los nombres, calificación y tiempo de servicio de los profesionales que el CONSULTOR asigne al proyecto, serán sometidos previamente a la aprobación y aceptación de la ENTIDAD CONTRATANTE. En todo caso su calificación no podrá ser menor a la que corresponde al personal a sustituirse.

5.4. Sustitución obligatoria del personal: A solicitud de ENTIDAD CONTRATANTE, fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal, el CONSULTOR, a su costo, deberá cambiar uno o más de los profesionales asignados al proyecto, o de sus empleados o trabajadores.

5.5. Personal adicional: En caso de que el necesite personal adicional al indicado en su oferta técnico-económica, solicitará a la ENTIDAD CONTRATANTE su aprobación. Igualmente, para efectuar cualquier cambio en la estructura del cuadro del personal, el CONSULTOR deberá solicitar previamente autorización del Administrador del Contrato.

SEXTA: ALCANCE DE LOS TRABAJOS

En cumplimiento del objeto del presente contrato, el CONSULTOR se compromete a prestar a la entidad contratante todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría y en general los establecidos en los requerimientos de la Institución.

El CONSULTOR se obliga por tanto a: entregar la “**CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO DEFINITIVO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE CATASTRO URBANO Y RURAL Y FORMULACIÓN DE NUEVA ORDENANZA BIENIO 2023-2025**” a entera satisfacción de la Entidad Contratante.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

Son obligaciones de la entidad contratante, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
2. Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna.



3. De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso.
4. Las demás, propias de cada contrato.

OCTAVA: PLAZO

El plazo estimado para la ejecución del contrato es de **CIENTO VEINTE DÍAS**, contados DESDE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN QUE EL ANTICIPO SE ENCUENTRA DISPONIBLE.

La recepción se realizará en base al artículo 318 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

NOVENA: PRÓRROGA DE PLAZO

La entidad contratante podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud del CONSULTOR en un término de hasta dos (2) días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

1. Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por la entidad contratante, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.
2. Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la entidad contratante y que no se deban a causas imputables al CONSULTOR.

Al aceptar la prórroga, la entidad contratante definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes, y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

DECIMA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El monto total de los servicios de consultoría objeto del presente contrato es de **OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 43/100 (84.621,43 USD)** sin incluir IVA El valor estipulado será pagado por la entidad contratante al CONSULTOR de la siguiente manera:

30% en calidad de anticipo una vez que se suscriba el contrato y se presenten las garantías de ley.

35% será pagado contra entrega de los productos: informe de evaluación de catastro, socialización, capacitación y planificación de rutas para relevamiento catastral-FASEI-FASEII

25% será pagado contra entrega de los productos: censo predial, control de calidad, digitación, digitalización-FASE III

10 % Cuando el estudio haya sido entregado (informe de finalización) y se haya firmado el Acta Entrega Recepción definitiva respectiva-FASE IV, y documentación totalmente saneadas las observaciones.

Será responsabilidad de la ENTIDAD CONTRATANTE efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA: REAJUSTE DE PRECIOS



El procedimiento contempla reajuste de precios, lo mencionado, fundamentado en el Art. 82 de la LOSNCP, Art. 283 y Art. 284 del RLOSNCP

Se aplicará la siguiente fórmula general de reajuste:

$$Pr = Po (PC1/IPCc)$$

Donde

Pr= valor reajustado del anticipo o de la planilla.

Po= valor del anticipo, o de la planilla de avance descontada la parte proporcional del anticipo.

IPCc= Índice general de precios al consumidor a nivel nacional publicado por el INEC vigente a la fecha de presentación de la oferta.

IPC1= Índice general de precios al consumidor a nivel nacional publicado por el INEC vigente a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de avance.

La Relación IPC1/IPCc siempre deberá ser mayor a 1 para que sea aplicable el reajuste de precios.

En caso de algún componente del contrato haya sido negociado como comprobable y reembolsable, este deberá ser excluido del valor Po.

DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS

La Contratante sancionará al CONTRATISTA con una multa diaria equivalente al 1 por mil del monto total de todas las obligaciones contractuales que se encuentren pendientes de ejecutarse, el cual se obtiene restando del monto total del contrato el valor de todos los montos ejecutados hasta el mes en que se realiza la evaluación, esto conforme lo establece el art. 71 de LOSNCP. La multa indicada se aplicará por el número de días que dure el incumplimiento, en los siguientes casos:

- Por cada día de retardo en la terminación y entrega de los trabajos objeto de la contratación
- Si no acatare las órdenes del Administrador del Contrato, y durante el tiempo que dure este incumplimiento.
- Si no cumple con cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato, pliegos y términos de referencia, durante el tiempo que dure este incumplimiento
- Si no entrega los informes en los plazos establecido en el contrato en los plazos establecidos por el Administrador de contrato, según corresponda.
- Si no comunicare al Administrador. contrato, máximo en dos días posteriores a que se haya suscitado el hecho que sea considerado causal para dar por terminada unilateralmente el contrato. La multa se contabilizará desde cuando debió comunicar hasta que se formalice dicha comunicación (por escrito).

Los valores de las multas serán deducidos del valor de la planilla correspondiente al mes que se produjo el hecho que motiva la sanción, a excepción de las multas por incumplimiento del cronograma de trabajos que se aplicaran en las planillas del mes siguiente, por cuanto la contabilización de días se hace a partir de terminado el mes en que se debían realizar los trabajos, o de aquellas que sobrepasen el mes en cuyo caso deberá aplicarse la parte proporcional en cada mes en que se produzca el incumplimiento.

Las multas son independientes y acumulables



Si el valor de las multas excede el 5% del monto total del contrato, la Entidad Contratante podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente al contrato.

Las multas impuestas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto

DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La entidad contratante designa como “Administrador del Contrato” al Ing. Henry Jonathan Narváez Mayanquer, Jefe de Avalúos y catastros del GADM-ESPEJO, persona con quien el CONSULTOR, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.

El Administrador de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer el CONSULTOR, así como velará por la vigencia de las garantías previstas en el presente instrumento.

El Administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte del CONSULTOR, y la administración de las garantías, durante todo el periodo de vigencia del contrato.

Respecto de su gestión reportará a la máxima autoridad de la entidad contratante, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita el CONSULTOR y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

El Administrador deberá comunicar y autorizar por escrito la Fiscalización de los estudios contratados.

DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS

Las garantías serán entregadas a través de cualquier forma prevista en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública.

En este contrato se rendirá la garantía de buen uso del anticipo conforme dispone los Art. 74 y 75 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública y 260 del Reglamento a Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de condiciones generales para las contrataciones de obras que son parte del presente contrato.

GARANTÍA POR ANTICIPO. - Si por la forma de pago establecida en el contrato, la Entidad Contratante debiera otorgar anticipos de cualquier naturaleza, sea en dinero, giros a la vista u otra forma de pago, el contratista para recibir el anticipo, deberá rendir previamente garantías por igual valor del anticipo, que se reducirán en la proporción que se vaya amortizando aquél o se reciban provisionalmente las obras, bienes o servicios. Las cartas de crédito no se considerarán anticipo si su pago está condicionado a la entrega - recepción de los bienes u obras materia del contrato.

Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:



LA DE FIEL CUMPLIMIENTO: Esta garantía se constituirá para garantizar el cumplimiento del contrato y las obligaciones contraídas y para asegurar la debida ejecución de la obra y la buena calidad de los materiales, asegurando con ello las reparaciones o cambios de aquellas partes de la obra en la que se descubran defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones, también se ejecutará esta garantía.

- a) Cuando el contratista declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al contratista.
- b) Si la contratista no la renovare cinco (5) días antes del vencimiento.

La garantía entregada se devolverá de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la LOSCNP y 263 del RGLOSNC, entre tanto deberá mantenerse vigente lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE.

DECIMO QUINTA: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos originados en diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en los Art. 274 y 286 del Reglamento General de la misma Ley que tiene relación con la Resolución N° R.E.-SERCOP-2017-0000081, del 6 de octubre del 2017, en la que resuelve expedir las reformas y actualización de la CODIFICACIÓN, emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

El CONSULTOR deberá rendir garantías adicionales de conformidad con la ley.

DECIMA SEXTA: ACTA DE ENTREGA- RECEPCION

La entidad contratante podrá, dentro del término de 10 días contados a partir de la solicitud de recepción del CONSULTOR, negarse a recibir los estudios contratados por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista. La negativa se notificará por escrito al CONSULTOR y se dejará constancia de que la misma fue practicada.

Vencido el término previsto en el párrafo anterior sin que la entidad contratante objetare la solicitud de recepción ni formule observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual el CONSULTOR notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un Notario Público.

Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el CONSULTOR entregará a la entidad contratante el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La entidad contratante dispondrá del término de (15) días para la emisión de observaciones y el CONSULTOR de (15) días, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo. El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad con el artículo 318 del Reglamento General.

DECIMO SEPTIMA: LABORAL



El CONSULTOR asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la ENTIDAD CONTRATANTE está exenta de toda obligación respecto del personal del CONSULTOR. Sin perjuicio de lo cual, la ENTIDAD CONTRATANTE ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

DECIMO OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato termina por las siguientes causales:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONSULTOR;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del CONSULTOR;
5. Por muerte del CONSULTOR.

18.1 Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del CONSULTOR.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

18.2 Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del CONSULTOR;
2. Por quiebra o insolvencia del CONSULTOR;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del CONSULTOR, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerzas mayores debidamente comprobadas, el CONSULTOR no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al CONSULTOR como incumplido.

En este último caso, el CONSULTOR tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del



contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en el término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato sin perjuicio de acudir al procedimiento coactivo para su cobro.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

18.3 Terminación por causas imputables a la entidad contratante.- El CONSULTOR podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

DECIMO NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

La entidad contratante y el CONSULTOR convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

El CONSULTOR y/o cualquiera de sus colaboradores durante el proceso quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la entidad contratante.

VIGESIMA: RESPONSABILIDAD

El CONSULTOR es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la LOSNCP, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

VIGÉSIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO

El CONSULTOR está prohibido de ceder en forma alguna, ni la totalidad ni parte de este contrato.

VIGESIMA SEGUNDA: DE LA SUBCONTRATACIÓN



El CONSULTOR únicamente podrá subcontratar, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la LOSNCP.

La subcontratación de servicios de apoyo previstos en la negociación, podrán subcontratarse en los términos del artículo 157 del Reglamento General.

VIGÉSIMA TERCERA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS

23.01 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

Convenio Arbitral: Las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

Mediación: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

Arbitraje:

- a) El arbitraje será en Derecho;
- b) Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.
- c) Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.
- d) El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.
- e) Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
- f) Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
- g) La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
- h) La sede del arbitraje es la ciudad de Quito; y,
- i) El idioma del arbitraje será el Castellano



23.02. Si respecto de la divergencia o divergencias existentes no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público; y, respecto de las entidades de derecho privado estas recurrirán ante la justicia ordinaria. (Para este numeral, los pliegos se ajustarán dependiendo de la condición jurídica de la entidad contratante).

23.03. La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el Contratista incumpliere este compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

VIGÉSIMA CUARTA: DERECHOS Y GASTOS NOTARIALES

La entidad contratante retendrá de cada pago que haga el CONSULTOR el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta. Será de cuenta del CONSULTOR, el pago de los gastos notariales, de protocolización de ser el caso; y de reproducción.

VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Los servicios que son objeto del presente Contrato, se los ejecutará en la ciudad de El Ángel, cantón Espejo, provincia del Carchi. El CONSULTOR deberá mantener una oficina en la ciudad de El Ángel que permita la coordinación con la entidad contratante.

VIGÉSIMA SEXTA: ESTIPULACIONES GENERALES

26.1. El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que disponen los artículos 78 de la LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley ibídem y 266 del Reglamento General.

26.2. Será de responsabilidad del CONSULTOR todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.

26.3. La propiedad material de todos los informes que se produzcan durante la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA objeto de este Contrato serán de la ENTIDAD CONTRATANTE. El CONSULTOR podrá referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad técnica y profesional, o para publicaciones científicas.

26.4 Los resultados de la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA no podrán ser utilizados por la entidad contratante o cualquier institución que tome a su cargo la prosecución o ejecución del proyecto sobre el cual versan los servicios, mientras no se haya suscrito el Acta de Entrega recepción única de los servicios y no se haya pagado a el CONSULTOR la totalidad del valor estipulado en el presente contrato; sin embargo, la entidad contratante sí podrá utilizar la información parcial que hubiese recibido y por la cual hubiese pagado su valor.

26.5. Todos los informes y cualquier otra información anterior o que se genere como resultado de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la entidad contratante, en los términos previstos en la Ley de Propiedad Intelectual. Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por obligaciones que contrajera a favor de terceros, relacionadas con el contrato,



la Consultora, antes o al momento de celebrar el contrato rendirá una garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del de acuerdo con los artículos 73 y 74 de la LOSNCP y 262 de su Reglamento General.

VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Espejo.

Las controversias deben tramitarse de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera de este contrato.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo: El Ángel – Carchi –calle Salinas y Esmeraldas – 062977147/062977148.

Consultor: Ing. Julio Alexys García Pozo: Pichincha-Quito-Rumiñahui; calle Palta No. LT-2 y Biblian; e-mail: alexys_garcia@hotmail.com celular 0992537872.

VIGESIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

28.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones, por lo que suscriben el presente contrato.

Dado y firmado en la ciudad de El Ángel, a nueve de enero de dos mil veinticuatro.

Ing. Arnaldo Cuacés Quelal
ALCALDE DEL GADM-ESPEJO

Ing. Julio Alexys García Pozo
CONTRATISTA

Elaborado por
Tnlga. Jessica Vaca
Analista de Asesoría Jurídica

Aprobado por:
Ab. Joffre Pantoja
Procurador Síndico